



## PALMA VISTA HOMEOWNERS ASSOCIATION

1353 Ave. Luis Vigoreaux PMB-341 Guaynabo, PR 00966

Para : Titulares del Consejo de Titulares del Condominio Palma Vista

De : Dr. José Muñoz, Presidente Junta de Directores Consejo de Titulares Palma Vista

Fecha : 11 de febrero de 2019

### CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los titulares a la **Asamblea Extraordinaria del Consejo de Titulares**, a celebrarse en el gazebo del Condominio, en primera convocatoria el **viernes, 1 de marzo de 2019 a las 12:00 el mediodía**. Si no pudiera obtenerse el quórum requerido por ley, es decir 10 titulares, o sea una tercera (1/3) parte de los 30 titulares del Condominio Palma Vista, quedarán citados sin más aviso ni requerimiento, **en segunda convocatoria, en el mismo lugar el sábado, 2 de marzo de 2019 a la 1:00 de la tarde**. En tal reunión constituirán quórum los presentes, (artículo 38c de la ley de condominios).

Cada titular tendrá derecho a un voto, independientemente del número de villas / apartamentos de que sea propietario. El titular que adeude tres (3) o más plazos consecutivos de cuotas quedará privado temporalmente de su derecho al voto y no se le contará para quórum, hasta **tanto satisfaga la deuda en su totalidad o el Tesorero certifique que está al día en el plan de pago aprobado por la Junta de Directores con anterioridad a la asamblea**, (artículo 39 de la ley de condominios).

La agenda de la asamblea será la siguiente:

1. Apertura de la reunión – Dr. José Muñoz, Presidente
2. Constatación del quórum – Sra. Lillian Domínguez / Administración.
3. Prueba de la convocatoria y su notificación – Sra. Lillian Domínguez / Administración.
4. Elección de la Secretario(a) de la Junta de Directores
5. Elección del Tesorero(a) de la Junta de Directores
6. Clausura.

Dada la importancia de los asuntos en la asamblea extraordinaria, esperamos la asistencia de todos los titulares que cualifiquen. De no poder asistir puede delegar su representación a través de un poder (*proxy*). El poder debe cumplir con las disposiciones del artículo 38b de la ley de condominios. Les señalamos que, bajo la nueva Ley de Condominios, el proxy solamente puede entregarse a las siguientes personas; a otro titular, al cónyuge del titular, a un inquilino del condominio, a un pariente del titular dentro del segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos o primos del dueño), al apoderado o al abogado del titular.

¡Contamos con su participación!